



Cartilla pedagógica # 4

SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

PERSONAS CON NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

www.defensoria.gov.co





Carlos Camargo Assis
Defensor del Pueblo

Luis Andrés Fajardo Arturo
Vicedefensor del Pueblo

Oscar Julián Valencia
Secretario general

Nelson Felipe Vives Calle
Secretario privado

Gissela Arias González
**Directora Nacional de Promoción y
Divulgación de los Derechos Humanos.
Secretaría Técnica del Comité Editorial**

José Alberto González García
**Defensor Delegado para Derechos de la
Población en Movilidad Humana**

Autores
Zonia Benavides Becerra
Profesional Especializado

Rossana Barros
Profesional Especializado

EQUIPO EDITORIAL
GRUPO EL COLOMBIANO

Paula Andrea Montoya Trejos
Líder Agencia Narrativa

Isabel Vallejo Jiménez
Editora Agencia Narrativa

Carol Jaramillo Hurtado
Editora diseño Agencia Narrativa

Kaisy Hall Peñón
Diseño y diagramación

Ilustración Portada
Diana Valentina García Cadavid

Ilustraciones interiores
Ángela María Upegui Chica

Fotografías
Shutterstock

Óscar Correa Caicedo
Corrección de estilo

Preprensa, producción e impresión
Grupo EL COLOMBIANO
Impreso en Colombia

Este documento debe citarse así:
Defensoría del Pueblo. (2023). Sujetos de
Especial Protección Constitucional -
Personas con necesidades de
protección especial

© Defensoría del Pueblo, 2023.
Obra de distribución gratuita.

El presente texto se puede
reproducir, fotocopiar o replicar, total
o parcialmente, citando la fuente.
Calle 55 N° 10-32 – Sede nacional
Apartado aéreo: 24299 – Bogotá, D. C.
Código postal: 110231
PBX: (601) 314 7300 – (601) 314 4000
www.defensoria.gov.co

INTRODUCCIÓN

Una de las funciones constitucionales de la Defensoría del Pueblo de Colombia es orientar e instruir a las personas migrantes en el ejercicio y la defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado. En este sentido, cuenta con la Defensoría Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana, que realiza seguimiento a la prevención y protección de la garantía de los derechos de la población migrante forzada internacional, con vocación de tránsito o permanencia en el país. En esta entrega de la serie editorial *Cartillas sobre Sujetos de Especial Protección Constitucional*, podrá conocer más sobre las normas, leyes e instituciones que velan por la protección de las **personas con necesidad de protección especial**.



Escanee el código y
consulte los datos de
contacto de la
Defensoría regional
del departamento
donde vive y solicite
orientación sobre su
caso en particular.



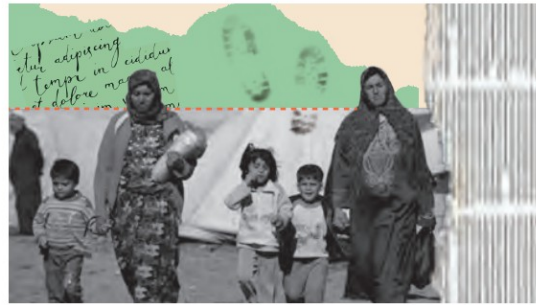
Escanee el código
QR y acceda al
pódcast *¿Qué es
la migración?*

¿Qué es la protección internacional?

Es la que ofrece un Estado a una persona extranjera cuando sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país natal o residencia habitual. Se considera cuando la persona no obtiene la protección necesaria por no ser accesible, disponible y/o efectiva.

1. ¿Quiénes son las personas con necesidad de protección internacional?

De acuerdo con la Guía orientadora para la aproximación a los derechos de la población Migrante con necesidades de protección internacional de la Defensoría del Pueblo (2020), “(i) son las migrantes extranjeras que se vieron obligadas a migrar y radicar fuera de su país, solicitantes de asilo y en condición de refugiadas; (ii) los migrantes extranjeros en situación o riesgo de apátrida, y (iii) las personas que no aplican al refugio, pero requieren medidas complementarias (migrantes en tránsito, migrantes en riesgo o víctimas de delitos conexos a la migración internacional)”¹. La Agencia de la ONU para los Refugiados, Acnur, señala tres grupos o individuos: refugiados, personas que se encuentran fuera de su país de origen pero que no califican



como refugiados en virtud de la legislación internacional o regional, y personas apátridas.

¿Quiénes son refugiados?

Es aquel que “debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”².

¿Quiénes, sin ser refugiados, necesitan esta protección?

Según la Acnur, las personas que se encuentran fuera de su país de origen, pero que no califican como refugiados en virtud de la legislación internacional o regional. El caso más común es el desplazamiento forzado a través de fronteras internacionales. En ocasiones, el desplazamiento transfronterizo por desastres naturales también requiere protección internacional.

¹ Tomado de documentos técnicos misionales, pág. 49. Serie 2 - *Guía orientadora para la aproximación a los derechos de la población Migrante con necesidades de protección internacional*. Defensoría delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana. Defensoría del Pueblo. 2020.

² Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

¿Quiénes son los apátridas?

Toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado conforme a su legislación, de acuerdo con la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954. Una persona se puede convertir en apátrida por factores como: discriminación en las leyes de los países para otorgar nacionalidad (puede ser por religión, género o raza), por no permitir a las madres transmitir la nacionalidad en igual condición que con los padres, por vacíos en las leyes de nacionalidad o sucesión de Estados, o por la falta de registro de nacimiento.

Nota: ser indocumentado no es lo mismo que ser apátrida. Sin embargo, la falta de registro de nacimiento puede poner a las personas en riesgo de apátrida.

2. ¿Qué es una situación de vulnerabilidad?

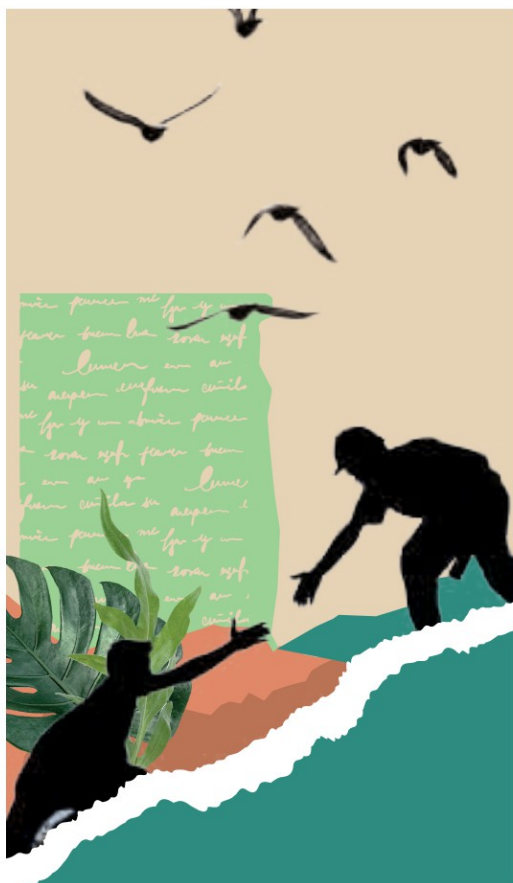
Son situaciones sociales, culturales, económicas, políticas y personales que ponen a las personas en condiciones de mayor riesgo de violación de sus derechos humanos³. Estas situaciones se experimentan, principalmente, durante trayectos migratorios, es decir, la salida de su país, el tránsito hacia su lugar de destino y la permanencia en los países de acogida.



³<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9472.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2014/9472#:~:text=%E2%9C%93%20Condiciones%20de%20vulnerabilidad%3A%20Se,violaci%C3%B3n%20de%20sus%20derechos%20humanos>. Lineamientos regionales para la identificación preliminar de perfiles y mecanismos de referencia de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad.

Algunos casos:

- Irregularidad y ausencia de documentos migratorios.
- Desinformación y barreras de idioma o lengua del país de tránsito o asentamiento, y costumbres culturales distintas.
- Existencia de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes.
- Discriminación y estigmatización de migración forzada (xenofobia y aporofobia).
- Pertenencia de grupos poblacionales históricamente vulnerables (mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con orientación sexual e identidad diversa).



3. ¿Qué derechos específicos o especiales tienen?

Derecho de no devolución: ningún Estado puede exponer a las personas con necesidad de protección internacional a las fronteras territoriales donde su vida, libertad o dignidad se vean amenazadas. Las autoridades deben constatar las condiciones que amenazan los derechos. La finalidad de este principio es ofrecer al extranjero soluciones duraderas.

Derecho a no ser expulsado masivamente: en ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

Derecho al reconocimiento de asilo y refugio: el asilo es una forma de protección para quienes son perseguidos políticos. Por su parte, el refugio se brinda a personas que huyeron al ser perseguidas por razones de raza, etnia, religión, amenazadas por violencias generalizadas, conflictos internos, violaciones masivas de derechos humanos o por hallarse en peligro de ser sometidas a torturas, tratos crueles, entre otros.

Derecho a la asistencia legal: los extranjeros tienen derecho a acceder a la justicia, interponer acciones de tutela, presentar peticiones para el ejercicio de sus libertades, entre otros. Además, tienen el derecho a la defensa y al debido proceso. Tienen la garantía de recibir asesoría y orientación legal de oficio.



Derecho de acceso a las autoridades consulares: toda persona que se encuentre fuera de su nación tiene derecho a acceder a las autoridades consulares de su país de origen.

Derecho a las medidas especiales en casos de trata de personas: si la persona es víctima de delitos internacionales, como la trata de personas, se le debe brindar las medidas de protección. Estas pueden incluir regresar a las víctimas a sus países de origen o, en caso de no querer regresar, brindar medidas de protección complementarias.

Derecho a la no discriminación: garantía de igualdad en el trato para el goce de los derechos. En este caso, la xenofobia se entiende como una discriminación, un miedo o rechazo a los extranjeros.

Derecho a la integración local en el país de acogida: proceso económico, social y cultural que busca permitir al refugiado permanecer en el país. En ocasiones, incluye la otorgación de la ciudadanía y brindar una solución duradera.

Derecho a la repatriación voluntaria a su país de origen: los refugiados pueden elegir, libre e informadamente, volver a su país de origen, siempre y cuando tengan seguridad y estabilidad para retomar sus vidas y regresar con su familia.

Derecho al reasentamiento en un tercer país: traslado del refugiado desde el país que lo recibió hasta uno que garantiza admitirlo y otorgarle residencia permanente y, posteriormente, la ciudadanía. El reasentamiento es decisión del país receptor del refugiado.



4. Normas que protegen sus derechos

Normatividad internacional

Las personas migrantes extranjeras, sujetas o no de protección internacional, se encuentran protegidas por las normas de los sistemas de protección universal e interamericana, independiente de su nacionalidad, condición social, posición política, género o pertenencia a un grupo étnico⁴.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948)

- **Artículo 1:** todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- **Artículo 3:** todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- **Artículo 13:** *Numeral 1.* Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. *Numeral 2.* Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.
- **Artículo 14:** *Numeral 1.* En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él en cualquier país. *Numeral 2.* Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (2 de mayo de 1948)

- **Artículo 1:** todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- **Artículo 17:** toda persona tiene derecho a que se le reconozca, en cualquier parte, como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.
- **Artículo 21:** todas las personas son iguales ante la Ley, y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Otros convenios y tratados:

- Convenio de la OIT (num. 97) relativo a los trabajadores migrantes (1949).
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (julio de 1951).
- Convención Interamericana sobre Asilo Territorial (1954).
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y Encuentro Convención para Reducir los casos de Apátrida móviles predominantemente políticos.

⁴ Tomado de documentos técnicos misionales pág. 8. Serie 2 - *Guía orientadora para la aproximación a los derechos de la población Migrante con necesidades de protección internacional*. Defensoría delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana. Defensoría del Pueblo. 2020.

- Protocolo de 1967.
- Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (noviembre de 1984).
- Pacto mundial sobre refugiados (para una migración segura, ordenada y regular).

Normatividad nacional

Constitución Política de Colombia

Las siguientes son normas del derecho interno que consagran en el deber estatal de atención a la población migrante con necesidad de protección internacional:

- **Artículos 2, 428, 13, 93, 94 y 100.** También se debe tener en cuenta los artículos 9, 24, 40, 44, 48, 49, 53, 90, 96, 97, 189, 227, 289 y 337.
- **Ley 35 de 1961:** ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados.
- **El decreto 1067 de 2015:** expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.
- **Ley 1588 de 2012:** aprueba la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de Apátrida.
- **Ley 2136 de 2021:** establece las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano, y dicta otras disposiciones.
- **Decreto 216 de 2021:** adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria.

5. ¿En qué contexto puede existir discriminación?

La xenofobia, miedo o rechazo hacia las personas extranjeras, es el principal tipo de discriminación que sufren. Puede ser de dos tipos:

Social: se produce en el seno de una comunidad cuando una persona, o un grupo de personas, actúan con discriminación frente a otro u otros.

Institucional: se da cuando las leyes de un país regulan una situación que discrimina a un grupo de personas. Los migrantes extranjeros pueden sufrir también discriminación interseccional, es decir vulneración por su sexo, religión, orientación sexual, identidad de género, edad, etnia/raza, condición social o económica y condición de VIH.

6. ¿Cómo las protege el Estado?

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 ofrece, junto con el Protocolo de 1967, el marco para brindarles protección. En este sentido, los Estados son los principales responsables de su protección.

Colombia se ha adherido a estos pactos, demostrando el compromiso de proteger a los refugiados. Además, ha realizado acciones para dar respuesta a las necesidades de las personas migrantes y refugiadas, entre otros⁵:

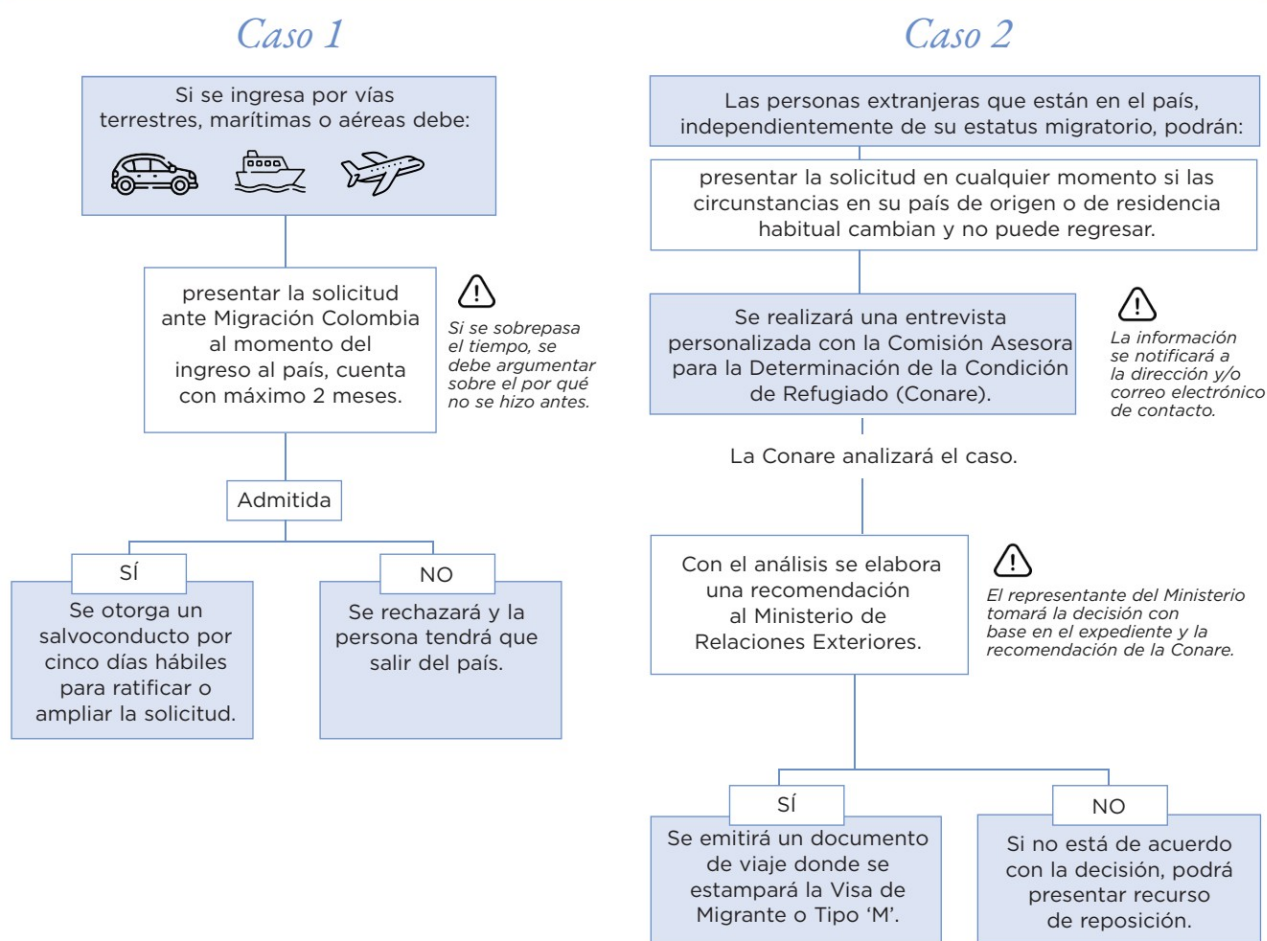
- Ley 2136 de 2021.
- Decreto 2016 de 2021.
- Medidas para avanzar en la regularización migratoria.

⁵ *Manual para la orientación legal de personas migrantes en Colombia.* Defensoría del Pueblo, 2020.

- Atención de las urgencias médicas.
- Acceso a la nacionalidad a niños y niñas nacidos en Colombia, de madres y padres venezolanos.
- Acceso de niños, niñas y adolescentes migrantes al sistema educativo.

En Colombia, la solicitud de la condición de refugiado se presenta por escrito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o ante una oficina de migración en el país. Luego del reconocimiento como refugiado, Migración emitirá un salvoconducto, con el que la persona podrá permanecer en el país mientras dura el proceso, y podrá acceder a los derechos fundamentales y movilizarse libremente dentro del territorio nacional⁶.

Pasos para tramitar la solicitud de refugio en Colombia⁷:



⁶ <https://www.icesi.edu.co/centros-academicos/images/Centros/gapi/observatorio/infografia-de-movilidad-humana-venezolana-2021.pdf>

⁷ Manual para la orientación legal de personas migrantes en Colombia. Defensoría del Pueblo, 2020. Pág. 31.

¡Una sopa llena de saberes!

En esta tradicional sopa de letras encontrará palabras relacionadas con el tema principal de esta cuarta cartilla, sobre personas con necesidad de protección internacional. Encierre las palabras en un círculo y transmita este conocimiento a otras personas. ¡Útil para el día a día!

I	K	E	A	S	I	S	T	E	N	C	I	A	D	K	R
H	F	V	T	E	H	T	F	O	W	L	Q	Y	Q	G	E
D	J	L	M	F	Z	Z	J	P	E	S	T	A	D	O	C
X	C	V	Q	F	X	X	K	E	W	E	S	M	A	F	O
D	R	E	F	U	G	I	A	D	O	O	A	A	C	C	N
M	I	G	R	A	N	T	E	E	C	D	L	J	L	T	O
N	T	N	J	N	Y	X	L	I	E	M	X	D	R	G	C
D	S	Ó	V	W	I	L	E	R	V	J	N	M	R	H	I
J	Y	I	W	H	U	D	E	T	L	D	F	X	S	E	M
Z	A	C	Q	G	A	C	A	B	A	B	V	R	B	N	I
D	Q	C	H	D	H	M	H	E	K	X	S	T	Z	Q	E
F	N	E	Z	O	I	K	R	I	Z	O	L	I	S	A	N
E	V	T	S	Y	F	W	W	K	F	J	E	H	R	G	T
I	S	O	J	R	Q	H	L	P	X	A	H	N	V	O	O
F	B	R	C	E	J	G	S	S	L	Z	R	R	X	E	X
Z	Q	P	N	Ó	I	C	A	I	R	T	A	P	E	R	D

Solución:

Migrante, refugiado, protección, Estado, asilo, reconocimiento, asistencia, repatriación, derechos, sociedad.





**Defensoría
del Pueblo**
C O L O M B I A

#NosUnenTusDerechos